



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

06821 05-02-10

**INFORME FINAL DE VISITA DE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA A LA
TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**

C. M.
Atte
P. C.
00/2/10

SANTIAGO, 02 FEB 10 *05817

Esta Entidad Fiscalizadora se permite remitir a Ud., el presente Informe Final, con motivo de la visita realizada a ese Servicio, por la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.

Esta fiscalización tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables en materias de personal y remuneraciones, derivando en un Preinforme que contiene las observaciones formuladas.

Es dable señalar que, mediante el oficio N° 67.201, de 2 de diciembre de 2009, esta Entidad Fiscalizadora remitió ese documento otorgándole un plazo de diez días para responder, lo que se realizó a través del oficio N° 87, de 15 de diciembre de 2009, en el que informa los procedimientos adoptados para regularizar las observaciones, que serán verificadas en el seguimiento correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente informe tiene el carácter de definitivo, debiendo tenerse en consideración, respecto de las situaciones observadas y que no fueron regularizadas o que estaban en proceso de análisis, que deberán informarse las medidas adoptadas a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días, contado desde su recepción, debiendo advertirse que el examen fue eminentemente selectivo.

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
TESORERA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
CAD/OM
AT: N° 179/09.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE. ANTEC.

00656 '10 FEB 8 14:53:31

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

**INFORME FINAL SOBRE VISITA DE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA A LA
TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**

CARÁCTER Y ÁMBITO

La visita ha tenido un carácter habitual de acuerdo con el calendario anual de fiscalización a los diversos Servicios de la Administración del Estado, y fue llevada a cabo por la División de Toma de Razón y Registro, de esta Contraloría General.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVOS GENERALES: Examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por ese Servicio, los derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Verificar el cumplimiento de los siguientes procesos que fueron auditados:

- **Resoluciones Exentas:** Análisis de los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos y relacionados con el recurso humano, en cuanto a su formalidad, procedencia y legalidad.
- **Contratos a Honorarios:** Estudio de legalidad de los actos administrativos exentos, y los convenios adjuntos, así como su imputación, procedencia, cláusulas insertas, pagos y funciones efectivas.
- **Viáticos:** Cotejar los actos administrativos exentos que ordenan el pago, la imputación, formalidades, procedencia, pagos, cumplimiento de la medida dispuesta, control y rendiciones.
- **Horas Extraordinarias:** Examen de los actos administrativos exentos, legalidad, imputación, formalidades, procedencia, pagos, horas efectivamente realizadas, control horario, autorización del número de horas pagadas.
- **Remuneraciones:** Comprobar el correcto cálculo de los aspectos relacionados con las cotizaciones de seguridad social, retenciones legales, pagos a entidades administradoras, procedencia de los beneficios remuneratorios, de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y jurisprudencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-2-

- **Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral:** Fiscalizar los actos administrativos exentos referidos a las licencias médicas, su legalidad, aprobación, rechazo o reducción del número de días, control del pago recepcionado, montos a cobrar por subsidios y cotizaciones de salud y previsión y los reintegros, si proceden.
- **Obligaciones Legales:** Revisión de las declaraciones de intereses y de patrimonio, fianzas, bonos de retiro, cotizaciones de las leyes N°s 19.882, 20.212 y 20.305 (de cargo del empleador - Fisco), relaciones de parentesco de consanguinidad y afinidad entre superiores y subalternos, de acuerdo con la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

METODOLOGÍA.

Metodología Analítica, en que se realizan pruebas sustantivas en cada proceso.

UNIVERSO.

El presupuesto asignado por la Ley de Presupuestos del Sector Público al Servicio a auditar, correspondiente al gasto de personal del Subtítulo 21, alcanza a M\$ 21.306.347, para el año 2009.

MUESTRA.

En el proceso de emisión de resoluciones exentas, la muestra selectiva alcanzó a 1.244 actos administrativos, los cuales corresponden al primer trimestre de 2009.

En cuanto a los contratos a honorarios, la auditoría alcanzó a M\$ 95.545, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2009.

Respecto a los viáticos nacionales, se fiscalizó el mes de mayo de 2009, examinándose la cantidad de M\$ 1.948, y en cuanto a los viáticos al extranjero, comprendió un monto de M\$ 1.631, correspondiente al primer semestre de 2009.

En lo que atañe al rubro horas extraordinarias, se analizaron los meses de abril, mayo y junio de 2009, por un monto ascendente a M\$ 23.440.

Referente al proceso de remuneraciones, la muestra analizó selectivamente los meses de abril, mayo y junio de 2009, por un total de M\$ 550.035.

En relación con la recuperación de subsidios por licencias médicas, se auditaron los meses de enero y febrero de 2009, en montos ascendentes a M\$ 78.080.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-3-

Sobre los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, se llevó a cabo el siguiente examen:

- Una revisión del 20% del personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.
- Se analizó el 100% del personal que efectúa declaraciones de intereses y de patrimonio.
- Verificación de los requisitos para el pago de las bonificaciones por retiro de la ley N° 19.882, por un monto de M\$ 16.170; de la ley N° 20.212, por un monto de M\$ 22.931, y de la ley N° 20.305, por un monto de M\$ 2.878.
- Se analizó el 100% de los casos en que existe relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos, de acuerdo con la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.

VISITA ANTERIOR.

Se constató que las observaciones formuladas en el oficio N° 44.913, de 22 de septiembre de 2006, de esta Contraloría General, fueron subsanadas.

AUDITORÍA INTERNA.

Al respecto, se verificó que dicha Unidad se encuentra realizando auditorías relacionadas con materias de personal, tales como viáticos de faenas, viáticos nacionales, horas extraordinarias y recuperación de subsidios por incapacidad laboral, las que aún no han sido terminadas, por lo que no se han emitido los informes respectivos.

Sobre el particular, cabe hacer presente la necesidad de que se efectúen análisis periódicos en el área de Recursos Humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar información que sirva a la autoridad para lograr el cumplimiento de los objetivos implementados por la Institución, por lo que sus observaciones deben considerarse como antecedentes para tener en cuenta en la corrección de errores y en la optimización de los procesos institucionales. Además, se recomienda que una vez recepcionado el presente informe, se consideren las observaciones expuestas, para un futuro programa de revisión.

NUMERACIÓN, ARCHIVO Y FORMALIDADES GENERALES DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS.

Se examinaron resoluciones exentas del trámite de toma de razón, desde la N° 1 a la N° 1.244, correspondientes al primer trimestre de 2009, relativas a materias de personal, dictadas conforme a las atribuciones conferidas a las autoridades de esa Entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-4-

Al efectuar el análisis de dicha documentación, se comprobó que se mantiene un orden correlativo y cronológico, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y controles de reemplazo.

Sin embargo, se pudo detectar que existen numeraciones que no fueron ocupadas, tales como los N°s 56, 59, 60, 64, 69, 74, 77, 176, 226, 227, 233, 234, 246, 264, 266, 287, 337, 349, 361, 375, 397, 447, 468, 470, 522, 573, 662, 668, 670, 887, 739, 773, 995, 996 y 997, todos de 2009.

En consecuencia, deberá subsanarse esta anomalía mediante la emisión de un documento formal que anule los números no utilizados, según las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, en orden a que las fechas y números de las resoluciones deben ser cronológicamente coetáneos con los hechos y actos a que se refieren.

Sobre el particular, cabe señalar que ese Servicio informa que se procedió a revisar tales numeraciones y luego se verificó su estado y qué unidad del servicio solicitó cada número específico de los señalados en el informe, puesto que la numeración corresponde tanto a las Divisiones de Personal como Administración y Finanzas. De este modo, en relación a los que sean del ámbito de cada uno de los departamentos anteriormente señalados, se procederá a reemitir el documento formal que anule las numeraciones no utilizadas.

Por otra parte, se verificó que las resoluciones exentas N°s. 116 y 776, ambas de 2009, se encuentran duplicadas y corresponden a materias distintas.

Referente a esta materia, esa Entidad manifiesta que ello se ha debido a un error involuntario en el momento que se otorgaron los números, aspecto que se está corrigiendo administrativamente.

CONTRATOS SOBRE LA BASE DE HONORARIOS A SUMA ALZADA (Artículos 11 de la ley N° 18.834, 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento contenido en el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda y 5° de la ley N° 19.896).

Al respecto, es preciso señalar que, en general, las personas contratadas bajo esta modalidad desarrollan labores accidentales; sin embargo, en los casos de la señora Daniela Jiménez Lillo y los señores Germán Vega Meza, Italo Maragliano González, Rodrigo Bustamante Acevedo, Carlos Boca Salfate y Gonzalo Vergara Gómez, entre otros, los servicios que prestan han pasado a transformarse en permanentes dentro de la Institución, lo que contraviene la normativa legal que los regula.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-5-

Lo anterior, por cuanto la contratación a honorarios sólo procede para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata del Servicio, o, excepcionalmente, habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esa vía, un servicio público pueda cumplir con sus labores permanentes, tal como lo ha informado esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 2.095 y N° 40.021, ambos de 1998.

Sobre el particular, ese Servicio indica que las personas individualizadas en el preinforme y que prestan servicios en esa Institución, cumplen labores habituales pero específicas y de alta especialización, lo que ha ocasionado que su situación contractual con el servicio se haya mantenido en el tiempo.

No obstante lo anterior, se procederá a contar del 1 de enero de 2010, a contratar a los señores Germán Vega Meza, Italo Maragliano González y Carlos Boca Salfate.

Por otra parte, cabe precisar que las personas que prestan servicios a honorarios, no tienen la calidad de funcionarios del organismo que los contrata, y como consecuencia de ello, no les asisten los derechos estatutarios que son propios de un empleado público, de modo que la alusión que en los respectivos acuerdos de voluntades se hace a los viáticos, debe entenderse en el sentido que la persona contratada tendrá derecho al pago de un "honorario adicional", en el caso que con motivo del cumplimiento de un cometido relacionado con sus labores tenga que, excepcionalmente, desplazarse fuera del territorio de la región en que deba desempeñarse, como se ha precisado en el dictamen N° 49.380, de 2004, de esta Contraloría General.

Así, entonces, en mérito de lo expuesto precedentemente, el pago por concepto de dicho honorario adicional, debe ser con cargo al ítem 21.03.001, o al programa correspondiente, y no al ítem 21.01.004 (viáticos), como en la práctica se efectúa.

Respecto a este punto, esa Institución señala que el cargo por concepto a honorarios adicional se imputará al ítem 21.03.001.

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO (Artículo 60 A y Artículo 60 D de la ley N° 18.575 y decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia).

Al analizar esta materia se constató que los funcionarios directivos, ubicados entre los grados 7° al 13 de la Escala Única de Sueldos, ambos inclusive, no han efectuado este trámite.

Sobre el particular, es preciso señalar que conforme al artículo 60 A de la ley N° 18.575, y según lo informado por esta Entidad Fiscalizadora en los oficios N°s 17.152, de 2006 y 4.864, de 2009, se encuentran en el imperativo de presentarla todos los directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los estamentos, en cuyo caso, la obligación alcanza hasta el nivel de Jefe de Departamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-6-

Por otra parte, se debe tener presente que de acuerdo con el artículo 65, incisos primero y quinto de la Ley N° 18.575, la no presentación oportuna de dicha declaración será sancionada con multas aplicables al funcionario infractor, quien es el obligado de presentarla ante la Contraloría General y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo.

Referente a esta materia, el Servicio señala que la interpretación realizada por la Tesorería General de la República, respecto de cuáles cargos deben efectuar la Declaración de Patrimonio, implicaba solamente la obligación hasta el nivel de Jefe de Departamento grado 6° de la E.U.S.

Sin embargo en virtud de la observación realizada por este Organismo de Control, los funcionarios Directivos ubicados entre los Grados 7° al 13 de la E.U.S, efectuarán la regularización de sus declaraciones.

BONIFICACIÓN POR RETIRO (Artículo séptimo de la ley N° 19.882).

De la revisión de este beneficio, se verificó que el pago al ex funcionario, don Nicolás Luna Vergara, no se ajustó a la normativa citada, toda vez que las remuneraciones imponibles de los últimos 36 meses anteriores al retiro, no fueron actualizadas correctamente. En efecto, cada renta mensual debió reajustarse acorde a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, esto es, con los índices base de diciembre de 2008, correspondientes al mes de su percepción, como se ha informado en el dictamen N° 48.651, de 2003, de esta Contraloría General.

Por otra parte, los montos considerados entre enero y diciembre de 2008, en la base de cálculo para la actualización de las remuneraciones, por concepto de la asignación de estímulo por cumplimiento de metas de recaudación establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el artículo 19 de la ley N° 19.738, y la asignación de modernización establecida en los artículos 1°, 3° y 7°, de la ley N° 19.553, fueron menores a los que efectivamente percibió.

Como consecuencia de lo anterior, al señor Luna Vergara se le pagó la suma de \$11.648.862, en lugar de \$16.169.652, que efectivamente le correspondía.

Respecto a esta bonificación, esa Entidad informa que se están revisando los montos registrados por concepto de pago de las leyes N° 19.738 y N° 19.553, de modo que éstos correspondan a lo que realmente percibió el funcionario en sus últimas 36 rentas. Por consiguiente, dicha situación será verificada en el seguimiento respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO

-7-

Asimismo, en relación con el aporte establecido en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, de cargo del empleador, ascendente al 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, se constató que el Servicio no incluye en su determinación el incremento previsional establecido en el artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980, el que debe ser considerado en el porcentaje señalado, de acuerdo con lo informado en el dictamen N° 23.666, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto a este aporte, ese Servicio señala que se ha procedido a modificar la base de cálculo, incluyendo el incremento previsional del artículo 2° del D.L. N° 3.501 de 1980.

BONO DE NATURALEZA LABORAL (Artículo 1° Ley N° 20.305).

Respecto a este beneficio, se debe señalar que al realizar el cálculo de las remuneraciones imponibles de los últimos doce meses con el fin de actualizarlas, se detectó que no se desagregan mes a mes los montos trimestrales pagados por concepto de la asignación de recaudación de la ley N° 19.738, y la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

Sobre este bono, esa Entidad informa que la Unidad de Remuneraciones ya adoptó las medidas para proceder de acuerdo con lo señalado por esta Contraloría General.

OTRAS MATERIAS AUDITADAS.

Dentro de la selectividad de las materias auditadas, se verificó, también, la asignación de alta dirección pública, la asignación de funciones críticas, las fianzas, asignación de modernización de la ley N° 19.553, la asignación de recaudación de la ley N° 19.738, el incentivo tributario de la ley N° 19.041, y la relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos, de acuerdo con la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, sin que existan observaciones que formular.

CONCLUSIONES GENERALES.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la Tesorería General de la República implemente las acciones tendientes a subsanar las observaciones, antes mencionadas, haciendo presente que, conforme a las políticas de este Organismo Contralor sobre seguimiento de los programas de fiscalización, ello será comprobado en visitas posteriores que se realicen a la Institución.

Transcribese a la Unidad de Auditoría Interna de la Tesorería General de la República y a la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.


GUILLERMO VIDAL GIORDANO
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL